

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 41001-31-03-005-2015-00158-01 (ASC)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA ASOTRESPASOS, CARLOS ALBERTO CORTES, MISAEL CORTES
VANEGAS, LUZ ESTHER OLAYA Y JOSÉ LUIS CORTES SAENZ.**

Resuelve la Sala la solicitud de corrección del numeral segundo del auto proferido por esta Corporación el 20 de octubre de 2020, presentada por el apoderado de la parte pasiva, mediante la cual pretende se enmiende el error por cambio de palabra en el que se incurrió al momento de imponer la condena en costas a la parte demandada, cuando conforme lo regula el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso es la parte demandante quien debe ser condenada por tal concepto dadas las resultas del recurso de apelación por esta interpuesto.

Para resolver se tiene que, el artículo 286 del Estatuto Procesal Civil, establece que toda providencia en que se haya incurrido en error por cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Advierte la Sala que por error en el numeral segundo del auto proferido el 20 de octubre de 2020, se dispuso condenar en costas de segunda instancia a la parte demandada, cuando las costas según se indicó en la parte motiva de la providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso le corresponde sufragarlas a la parte demandante debido a lo impróspero del recurso por ésta interpuesto, motivo por el cual resulta pertinente proceder a corregir la incorrección así cometida.

En consecuencia, se

RESUELVE:

CORREGIR el error por cambio de palabra en el que se incurrió en el numeral segundo del auto proferido el 20 de octubre de 2020, quedando el mismo de la siguiente manera:

CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandante. **FIJENSE** como agencias en derecho la suma de \$439.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af0749d699d5c4094daedf9fe804d17032c4e6cdc38d622c418d81395ddfd755

Documento generado en 25/08/2021 09:40:01 AM